


Índice


Boletines Oficiales

BOE 26.05.2020 núm 125

 **IMPUESTO FINANCIERAS.** **TRANSACCIONES PLATAFORMAS COLABORATIVAS PISOS TURÍSTICOS.** [Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo](#), por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.

[\[PÁG. 2\]](#)

Congreso de los Diputados

 **PROYECTO LEY CONTRA EL FRAUDE.** El Congreso aprueba el Proyecto de Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal y lo remite al Senado para continuar con su tramitación parlamentaria.

[\[PÁG. 4\]](#)

Actualidad de la web de la AEAT



IS. Informe del conflicto nº 2. Impuestos sobre Sociedades. **No deducibilidad de pérdidas derivadas de ampliación de capital de una filial.**

[\[PÁG. 7\]](#)

Consulta de la DGT de interés



IRPF. La DGT trata sobre el caso de una autónoma que es declarada como falsa autónoma. Consecuencias: deberá incluir en sus declaraciones del IRPF los rendimientos íntegros del trabajo correspondientes a los servicios prestados e indica el procedimiento para llevar a cabo la regularización.

[\[PÁG. 8\]](#)



IRPF. Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual. Aplicación de la Resolución del TEAC de 1 de octubre de 2020

[\[PÁG. 10\]](#)

Resolución del TEAR de Catalunya de interés



IVA. Devengo. Regularización por entender que los contratos calificados como de "renting" tienen el carácter de ejecuciones de obra o de entrega de bienes.

[\[PÁG. 12\]](#)

Boletines Oficiales

BOE 26.05.2020 núm 125



IMPUESTO TRANSACCIONES FINANCIERAS. PLATAFORMAS COLABORATIVAS PISOS TURÍSTICOS. [Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo](#), por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.

Disposición transitoria única. Primeras autoliquidaciones del Impuesto.

La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, así como el ingreso de las respectivas deudas tributarias, se efectuará en el plazo para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021.

(...) la disposición final primera incluye dos modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, con una finalidad eminentemente técnica, para hacer posible que los sujetos pasivos que suscriben acuerdos de ventas de bienes en consigna acogidos al Suministro Inmediato de Información puedan cumplir con la obligación de la llevanza del nuevo apartado del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias previsto en el artículo 66.3 del Reglamento a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria desde el día siguiente a la publicación del presente real decreto en el «Boletín Oficial del Estado». De esta forma, por una parte, se regula el plazo para el suministro de la información de estas operaciones y, por otra, se establecen campos adicionales necesarios que completan la información de registro de los bienes.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

[en el boletín de mañana incluiremos el análisis de las modificaciones de esta disposición final primera]

(...) La disposición final segunda modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, para introducir un nuevo artículo 54 ter que regula la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, en los mismos términos del anterior artículo 54 ter, que fue aprobado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La Sentencia del Tribunal Supremo número 1106/2020, de 23 de julio, ha anulado y dejado sin efecto el anterior artículo 54 ter del Reglamento por no haberse notificado como «reglamento técnico» a la Comisión Europea, durante la tramitación del Proyecto del Real Decreto 1070/2017, en cumplimiento de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Este precepto establece con fines de prevención del fraude fiscal una obligación de información específica para las personas o entidades, en particular, las denominadas «plataformas colaborativas», que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos. Quedan excluidos de este concepto el arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica como

establecimientos hoteleros, alojamientos en el medio rural, albergues y campamentos de turismo, entre otros. Asimismo, queda excluido el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

Disposición final segunda. Modificación del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La disposición final segunda entrará en vigor al mes siguiente de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

[en el boletín de los próximos días incluiremos el análisis de las consecuencias de esta disposición final segunda]

(...) La disposición final tercera modifica el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, para introducir un nuevo párrafo en el artículo 4. Esta modificación obedece a la necesidad de mantener la obligación de presentar la declaración informativa, aun cuando no exista información concreta que comunicar, para facilitar el control del cumplimiento de la obligación de presentar la mencionada declaración informativa.

Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

La disposición final tercera entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a las declaraciones informativas que haya que presentar a partir de 1 de enero de 2022 respecto de la información relativa al año inmediato anterior.



Actualidad del Congreso de los Diputados

PROYECTO LEY CONTRA EL FRAUDE. El Congreso aprueba el Proyecto de Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal y lo remite al Senado para continuar con su tramitación parlamentaria

RESUMEN: remisión, por fin, al Senado del Proyecto de Ley de prevención y lucha contra el fraude.

Fecha: 25/05/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley de prevención y lucha contra el fraude](#)

Se trata de una medida que [aprobó el Consejo de Ministros el pasado 13 de octubre](#) y que forma parte del Plan de Recuperación que remitió el Gobierno a la Comisión Europea el pasado 30 de abril. En concreto, la Ley de Lucha contra el Fraude forma parte del componente 27 del Plan, el denominado 'Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal'.

La Ley incorpora medidas para combatir el fraude tributario ligado a las nuevas tecnologías, permitirá perseguir los comportamientos inadecuados de las grandes empresas y contribuirá a evitar la **planificación fiscal abusiva**. Asimismo, la norma contiene actuaciones para reducir la litigiosidad con los contribuyentes y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

En concreto, la figura legal, por razones de justicia tributaria, **prohíbe la aprobación de amnistías fiscales**, dado que se entiende que éstas suponen una discriminación hacia los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales. Las amnistías fiscales permiten regularizar patrimonios no declarados en condiciones más ventajosas que si hubieran tributado de manera habitual y normal.

AMNISTÍAS
FISCALES

LISTA DE DEUDORES
FISCALES

Otra medida que incluye la Ley es el aumento de la potencia de una de las herramientas que existe en la lucha contra el fraude: **la lista de deudores a la Hacienda Pública**. En concreto, **la norma reduce desde 1 millón hasta 600.000 euros el importe de la deuda tributaria** que implica la inclusión de un contribuyente a ese listado. De esta forma se refuerza la misión de la medida consistente en dar publicidad de los incumplimientos tributarios con un objetivo ejemplarizante.

Además, el texto legal contempla que en la lista **han de incluirse, no sólo los deudores principales, sino también aquellos que se declaren responsables solidarios** de la deuda por sus conductas activas o por omisión.

Contra el software que se emplea para ocultar ventas

En el ámbito empresarial, la Ley introduce por primera vez la **prohibición del denominado software de doble uso**. En concreto, la norma impide la producción, la tenencia o el uso de sistemas y aplicaciones informáticas de gestión contable que consiguen manipular y falsear la contabilidad de las empresas, con el objetivo de ocultar a ojos de la Administración Tributaria una parte de su facturación y así rebajar la

SOFTWARE DE DOBLE
USO

factura fiscal. Cada año, el empleo de estos programas produce pérdidas de ingresos públicos que excederían de varios miles de millones de euros.

La norma exige que los sistemas electrónicos utilizados en la contabilidad o la gestión empresarial se ajusten a unos requisitos que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de las operaciones.

El Proyecto de Ley también rebaja la limitación del **pago en efectivo para determinadas operaciones económicas desde los 2.500 hasta los 1.000 euros**, en el supuesto de operaciones entre empresarios. Se ha constatado que la utilización de medios de pago en efectivo en las operaciones económicas facilita comportamientos defraudatorios. Con la limitación del metálico, se facilitará la trazabilidad y la posibilidad del rastreo de las operaciones y se dificultará que se incurra en prácticas fraudulentas.

PAGOS EN EFECTIVO

Otra medida que se incluye en el texto normativo es la revisión de las jurisdicciones integrantes de la lista de paraísos fiscales. La evolución del concepto de paraíso fiscal al de jurisdicción no cooperativa en los foros internacionales OCDE y Consejo de la Unión Europea hace necesario aplicar regulaciones más exigentes y coordinadas internacionalmente.

Obligación de declarar las inversiones en criptomonedas

La nueva Ley de Lucha contra el Fraude también se adapta a las nuevas circunstancias existentes en los mercados. Así, por su proliferación y su popularidad entre los inversores y los ahorradores, se hace necesario tener un mayor control sobre las criptomonedas. De esta manera, se incorpora la obligación de informar sobre la tenencia y operativa con monedas virtuales, tanto situadas en España como en el extranjero si afecta a contribuyentes españoles.

Por tanto, se exigirá información sobre saldos y titulares de las monedas, así como sobre todo tipo de operaciones que se hayan efectuado con ellas. **Será obligatorio informar en el modelo 720 de declaraciones de bienes y derechos en el exterior sobre la posesión de criptodivisas en el extranjero.**

MODELO 720

La norma incluye asimismo la transposición de la Directiva europea antielusión fiscal, conocida como **ATAD**, que incorpora varias de las materias tratadas en los informes OCDE del Plan de acción para evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Plan BEPS).

TFI y EXIT TAX

En concreto, en esta materia, se incorporan a la legislación española los ámbitos de la directiva concernientes a la **Transparencia Fiscal Internacional (TFI) y a la imposición de salida o 'Exit Tax'**. Con ello se refuerza la tributación en España de rentas que se venían localizando en territorios de baja fiscalidad; y se asegura que las empresas que se trasladen a otro país no dejen de tributar por bases imponibles que legalmente deben quedar gravadas en España.

Proceso de enmiendas en el Congreso

Durante la tramitación del Proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados se han incluido algunas enmiendas en el texto que ahora se envía al Senado. Así, en primer lugar, las Socimi (sociedades cotizadas de inversión inmobiliaria) **tributarán al 15% por sus beneficios no distribuidos.**

SOCIMI

Además, en lo que se refiere a las Sicav (sociedades de inversión de capital variable), se refuerza su control mediante un requisito de **inversión mínima de 2.500 euros, o de 12.500 euros** en el caso de una sociedad por compartimentos, para los socios que, como mínimo, tienen que ser cien.

SICAV

Por último, la Ley también clarifica y refuerza las garantías judiciales de las **inspecciones de la Agencia Tributaria en el domicilio de un contribuyente**. En concreto, marca que cuando sea necesario llevarlas a cabo, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento bien del obligado tributario, bien una autorización judicial. En virtud de la norma, **la solicitud de la autorización judicial para la entrada en un domicilio deberá estar justificada e incluir su finalidad, necesidad y proporcionalidad**.

INSPECCIONES
DE HACIENDA



Actualidad de la web de la AEAT

IS. Informe del conflicto nº 2. Impuestos sobre Sociedades. No deducibilidad de pérdidas derivadas de ampliación de capital de una filial

RESUMEN: a publicar copia del informe de la Comisión Consultiva sobre conflicto en la aplicación de la norma relativo al contribuyente "Sociedad Limitada Española" en relación con las pérdidas afloradas como consecuencia de operaciones de ampliación de capital, reducción y nueva ampliación sucesivas en una filial.

Fecha: 25/05/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA SOBRE CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA](#)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 206.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.6 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se procede a publicar copia del informe de la Comisión Consultiva sobre conflicto en la aplicación de la norma relativo al contribuyente "Sociedad Limitada Española".

El informe declara que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15.1 de la Ley General Tributaria en relación con las pérdidas afloradas como consecuencia de determinadas operaciones de ampliación de capital, reducción de capital y nueva ampliación de capital sucesivas en una filial.



Consulta de la DGT de interés

IRPF. La DGT trata sobre el caso de una autónoma que es declarada como falsa autónoma. Consecuencias: deberá incluir en sus declaraciones del IRPF los rendimientos íntegros del trabajo correspondientes a los servicios prestados e indica el procedimiento para llevar a cabo la regularización.

RESUMEN: consecuencias fiscales de la declaración por la Inspección de trabajo de una “falsa autónoma”

Fecha: 16/03/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Consulta V0605-21 de 16/03/2021](#)

HECHOS:

La consultante se dio de alta, el 27 de febrero de 2018, como profesional para la impartición de cursos de formación profesional, acogéndose a la reducción del porcentaje de retención para rendimientos de actividades profesionales (del 15% al 7%).

Denunció su situación como falsa autónoma a la Inspección de Trabajo, que ha concluido que se trataba de una falsa autónoma, procediendo de oficio a la modificación del régimen de Seguridad Social de la consultante, pasando del RETA al régimen general.

LA DGT:

La inclusión de la consultante en el Régimen General de la Seguridad Social como consecuencia de una inspección de trabajo comporta que los efectos de esa consideración tengan también su incidencia en los rendimientos percibidos por la consultante (en su momento calificados como rendimientos de una actividad económica por aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 27 de la LIRPF) durante el período temporal al que se contrae la existencia de esa relación laboral, por lo que procede calificarlos como rendimientos del trabajo.

Por tanto, la consultante deberá incluir en sus declaraciones del IRPF, correspondiente a los períodos impositivos afectados por dicha relación temporal, los rendimientos íntegros del trabajo que correspondan a los servicios prestados, rendimientos que evidentemente abandonan su previa consideración como rendimientos de actividades económicas.

La consideración como rendimientos del trabajo conlleva que, a efectos de la determinación del rendimiento neto, los gastos deducibles sean los establecidos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley del Impuesto, que dispone:

“2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
 - b) Las detracciones por derechos pasivos.
 - c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
 - d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
 - e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.
 - f) En concepto de otros gastos distintos de los anteriores, 2.000 euros anuales.
- Tratándose de contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, se incrementará dicha cuantía, en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, en 2.000 euros anuales adicionales.
- Tratándose de personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se incrementará dicha cuantía en 3.500 euros anuales. Dicho incremento será de 7.750 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- Los gastos deducibles a que se refiere esta letra f) tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado.”

En relación con el procedimiento de regularización aplicable por la nueva situación, el artículo 122 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), establece lo siguiente:

“1. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2. Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley (solicitud de rectificación de autoliquidaciones si considera que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos).

(...).

3. Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad”.



Consulta de la DGT de interés

IRPF. Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual. Aplicación de la Resolución del TEAC de 1 de octubre de 2020

RESUMEN: régimen aplicable a la deducción cuando se adquiere la mitad indivisa de un inmueble.

Fecha: 23/03/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Consulta V0683-21 de 23/03/2021](#)

HECHOS:

El consultante en 2006 adquirió junto con su cónyuge, mediante préstamo hipotecario, la que desde entonces constituye su vivienda habitual, y por la que practica la deducción por inversión en vivienda habitual, por aplicación del régimen transitorio. En 2020, por sentencia de divorcio, se extingue el condominio pasando a ser titular, mediante compensación económica, del 100 por ciento de su vivienda habitual y deudor único de la cuantía pendiente de amortizar del préstamo. Manifiesta que no hay ninguna escritura de compraventa, realizando la inscripción en el registro del 100 por ciento de titularidad a su nombre aportando la sentencia de divorcio, y que al no haberse producido la traslación del dominio sino solo la disolución del régimen económico matrimonial no ha pagado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales ni plusvalías.

Pregunta:

Si, a partir de la sentencia de divorcio, puede practicar la deducción en función de las cantidades que satisface por el 100 por ciento del préstamo.

La DGT:

En el presente caso, se parte de la premisa de que el consultante, **respecto de la parte indivisa de la vivienda** objeto de consulta adquirida con anterioridad a 2013, en concreto en 2006, practicó en, al menos, un ejercicio precedente a 2013, la deducción por inversión en vivienda habitual –salvo que haya resultado de aplicación la excepción contenida en el artículo 68.1.2º de la LIRPF– y que la vivienda constituye en la actualidad su residencia habitual. Siendo así, por ésta parte indivisa le es de aplicación el régimen transitorio, y, en consecuencia, **tendrá derecho a practicar la deducción, de cumplir con el resto de requisitos normativos.**

Respecto de la nueva parte indivisa adquirida de dicha vivienda con posterioridad a 2012, en concreto en 2020, y constituyendo esta su residencia habitual, a efectos de esta deducción, para determinar si le es posible practicar la deducción por ello, hay que traer a colación la resolución [del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 1 de octubre de 2020, en adelante TEAC](#), dictada en unificación de criterio, RG 561/2020, la cual dispone:

“A efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en caso de extinción de un condominio sobre la vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013, si una de las partes obtiene el 100% de la vivienda, tendrá derecho a aplicarse el 100% de la deducción por adquisición de vivienda habitual siempre que se hubiera aplicado en un ejercicio anterior a 2013 dicha deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio.

La deducción a practicar por la parte adquirida hasta completar el 100% del pleno dominio del inmueble tendrá como límite el importe que habría tenido derecho a deducirse desde la fecha de extinción del condominio el comunero que deja de ser titular del inmueble, si dicha extinción no hubiera tenido lugar. Ello significa que la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en relación con la parte que se adquiere hasta completar el 100% del pleno dominio del inmueble estará en todo caso condicionada por el hecho de que el comunero que deja de ser propietario se hubiera aplicado en un ejercicio anterior a 2013 dicha deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio y que no se le hubiera agotado a la fecha de extinción del condominio la posibilidad de seguir practicando la deducción por adquisición de vivienda habitual. Esto sucederá cuando dicho comunero hubiese solicitado, de forma individual o conjuntamente con el comunero que se hace con el 100%, un

préstamo para la adquisición de la vivienda y no se encontrara totalmente amortizado a la fecha de extinción del condominio.”

De esta manera, el TEAC pone de manifiesto la pretensión seguida con la aprobación del régimen transitorio que es la de respetar los derechos adquiridos por aquellos contribuyentes que, habiendo adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013, hubieran venido practicando la deducción por tal concepto, recalando, a su vez, que ese respeto a los derechos adquiridos no puede derivar, sin embargo, en una ampliación de los mismos.

Por todo ello, **el consultante, para poder practicar, también, la deducción por la parte adquirida a partir del 1 de enero de 2013 de la que viene constituyendo su vivienda habitual, será necesario que su ex cónyuge, el cual deja de ser propietario, hubiera practicado en un ejercicio anterior a 2013 dicha deducción** en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio –salvo que haya resultado de aplicación la excepción contenida en el artículo 68.1.2º de la LIRPF– **y que, a su vez, no se le hubiera agotado a la fecha de extinción del condominio la posibilidad de seguir practicando la deducción por inversión en vivienda habitual.**

La deducción por dicha parte tendrá como límite el importe que su ex cónyuge, que deja de ser titular del inmueble, habría tenido derecho a deducirse desde la fecha de extinción del condominio si dicha extinción no hubiera tenido lugar.

Respecto a este último punto, cabe entender que su ex cónyuge sí tendría importe pendiente de satisfacer, de no haberse producido dicha extinción, dado que, conforme a lo manifestado en el escrito de consulta, el derecho que en la actualidad tiene el consultante para practicar la deducción, lo tiene por las cantidades que satisface vinculadas al préstamo hipotecario con el que ambos financiaron la adquisición de la vivienda en 2006.

De cumplir con todo ello, podrá practicar la deducción en función de las cantidades que satisface por el 100 por ciento del préstamo.



En el mismo sentido se pronuncia la [Consulta V0684-21 de 23/03/2021](#) en el caso de aportación del pleno dominio del 65% de la vivienda habitual a la sociedad conyugal con anterioridad a 2013 subrogándose el cónyuge en el préstamo hipotecario. En 2018 se disuelve el matrimonio



Resolución del TEAR de Catalunya de interés

IVA. Devengo. Regularización por entender que los contratos calificados como de "renting" tienen el carácter de ejecuciones de obra o de entrega de bienes.

RESUMEN:

Fecha: 18/02/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Resolución del TEAR de Catalunya de 18/02/2021](#)

Criterio:

La reclamante celebra diversos contratos de "renting" que abarcan desde obras de acondicionamiento de local; obras de remodelación, modernización y adecuación en materia de señalización luminosa y control de ocupación de plazas de garaje de un inmueble destinado a centro comercial; obras e instalaciones, trabajos de electricidad, fontanería, decoración, mobiliario diverso, sobre bienes inmuebles; hasta móviles, vestuario profesional, ropa de cama, alfombras, toallas, mantelerías, servilletas, etc.

La regularización que se practica viene motivada por entender que los contratos de "renting" formalizados por la reclamante no tienen tal carácter, sino que se trata bien de ejecuciones de obra, o bien de entregas de bienes, según los casos, por lo que el devengo no se produce con la exigibilidad del precio (mensualmente a lo largo del período de contrato de renting), sino en el momento en que se celebran los contratos (bien con los trabajos de instalación, acondicionamiento y obras sobre inmuebles cuando los mismos se incorporan materialmente al inmueble, o bien con la puesta a disposición en las entregas de bienes). Se confirma la regularización al entender que se dan las circunstancias, contempladas en el derecho comunitario, que permiten concluir la existencia de una transferencia de la propiedad: i) Que sus estipulaciones trasladen al arrendatario los atributos esenciales de la propiedad, en particular que se le transmita la mayoría de los beneficios y riesgos inherentes a la propiedad legal. ii) Que contenga una cláusula expresa relativa a la transmisión de la propiedad al arrendatario al término del contrato, pudiendo ser tal una opción de compra siempre que sea posible inferir de las condiciones financieras del contrato que su ejercicio constituye la única alternativa económica razonable como sucede, en particular, cuando la suma de los vencimientos contractuales se corresponde con el valor venal del bien y el ejercicio de la opción de compra no exige del arrendatario el pago de una cantidad complementaria significativa.